



LA CASA DE HÍJAR (TERUEL) Y EL USO DE ALGUNOS ARCHIVOS.

M^a José Casaus Ballester.
Doctora en Historia y archivera.

A Charo, archivera y compañera de trabajo en el Archivo de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, durante muchos años.

El conjunto de documentos conservados en el archivo familiar de un linaje nobiliario es el resultado del interés y de la necesidad de preservar la historia de la familia¹ a través de las relaciones y entronques con otras familias de rango o condición semejantes, el acopio de bienes heredados generación tras generación, los derechos adquiridos y transmitidos sobre propiedades y jurisdicciones, reclamaciones sobre los mismos y amenazas a ellos por la siempre presente conflictividad antiseñorial, manifestación de voluntades, participación en la vida política, social, económica o cultural de sus miembros, etc.

El documento era, pues, el valor probatorio que se necesitaba, tanto para la defensa y conservación de sus intereses, como para la obtención o el reconocimiento de honores y prebendas de los que realizaban las acciones o los hechos, los escribían, guardaban, organizaban y luego, si era necesario, utilizaban. De esta forma, los archivos señoriales, al igual que otros, se convertían en fuente de poder². Ahora bien, con el paso del tiempo, estos documentos perdieron ese valor, como ya afirmó José Fernández de Velasco, XVIII duque de Frías (M^a T. Peña Marazuela – M^a P. León Tello1955:XI), por lo que su

”... conocimiento desde un punto de vista científico, a través de su apertura a la investigación contribuye a su engrandecimiento, al de sus miembros y al de toda la familia... Son fuente histórica para una gran variedad de disciplinas y cuestiones historiográficas de muy distinta índole, que aportan datos desde un punto de vista al de los documentos de origen público...” (A. Lafuente Urién. 2000-A:40.)

Por eso, justificado por las anteriores razones el interés en su conservación, el uso de los archivos se centró, sobre todo, en torno a litigios, pleitos o reclamaciones ejecutados por la familia o levantados contra la misma por otras personas, individuales o colectivos, como es el caso del “Informe acerca del pleito con el barón de Mora” que desde Zaragoza, 25.VI.1859 y Madrid, 7.VII.1859, detalla las vicisitudes del mismo. Ramón Fernández Reyna, administrador general de los

¹.- Al respecto A. LAFUENTE URIÉN (2000-A), suele incidir en este aspecto en su ya conocida y amplia bibliografía.

².- Entre otros, R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA (1993.) Función del Archivo, 19-20 y (1998.) De la creación del Archivo Real de Barcelona, 22-24; J.L. RODRÍGUEZ DE DIEGO (1998.) Archivos de poder, 30-34 o D. NAVARROBONILLA (2000 y 2004.)

Estados de los duques en Aragón, le escribe al conde de Aranda, comunicándole que este pleito "... ha producido la necesidad de buscar los protocolos de los Notarios excriturarios en esta ciudad en el siglo 15 y 16 y felizmente se ha salvado de las desgracias que trae consigo la guerra³ y del incendio q[u]e sufrió la Audiencia de esta ciudad⁴ ... En la guerra y en los incendios se perdieron muchos procesos de este pleito y convendría que el Archivo de V.E. tuviera testim[oni]o fehaciente de estos títulos, si es que no se conservan en él, y p[or] lo tanto, mi celo, conociendo el valor de esa adquisición, ha querido desde luego recoger los testimonios, pero he encontrado la dificultad, de que el not[ari]o archivero, no puede decir el costo que tendrá, por el mal estado de alguno de ellos, rotos y carcomidos y únicamente dice que no se excederá de sus d[e]r[ech]os pues hay escr[itur]a que necesitará dos o tres días // para entresacar el contenido legible. En este estado, tampoco yo quiero ... hacer el gesto de esa adquisición, sin previa autorización de V.E y tengo el honor de manifestárselo así, para que se sirva mandar al Archivero, que registre los documentos de las referidas fundaciones, y sino estuviesen autorizadas legalm[en]te, lo manifieste a fin de que V.E. tenga la bondad de resolver lo que fuere de su agrado..."

Benito del Collado y Ardanuy, apoderado del duque de Híjar, contesta remitiéndose a los informes del archivo en que se dice que existen en el mismo, según el archivero Juan Eduardo Novilla, el testamento de Miguel Jiménez de Urrea (*1479-+1546), II conde Aranda; las capitulaciones matrimoniales de Fernando [Hernando] Ximénez de Urrea (+1544, antes que su padre), XVII señor de la Casa de Urrea, con Juana de Toledo y Osorio (+1571), etc.

El mencionado Ramón Fernández Reyna, considera muy oportuno que el Archivo "... obtubiera nota de los q[u]e son para que examinada p[or] el Archivo, viere las q[u]e existen y pedir testim[oni]o de sólo los que falten, con lo cual resultará beneficioso á los intereses de V.E., en no sacar testim[onios] innecesarios y en obtener documentos que algún día hagan falta ..." (Sala III. Leg.67. Doc.13.)

Ante lo cual, un archivo, completo -en mayor o menor medida- pero sobre todo organizado, proporcionaba los documentos necesarios para la defensa de los derechos supuestamente infringidos, amenazados o cuestionados, es decir, sus privilegios de los que tan seguros estaban y, por lo tanto, defendían; asimismo, dichos documentos también eran fundamentales para la pretensión de obtener algún título vacante, cuando el o la titular de una casa noble moría sin descendencia directa, es el caso, entre otros,:

* del condado de Aranda en 1656, con Antonio Ximénez de Urrea (*1591-+1654), V conde (M^a J. Casaus Ballester. 2000:22, nota 77)

* el de la recuperación del condado de Belchite por parte de la Casa de Híjar, ante la muerte de Antonio Melchor Fernández de Híjar y Pimentel, conde de Belchite y duque de Lécera (M^a J. Casaus Ballester. 1997:61), siendo titular Isidro

³.- Se refiere a la de la Independencia (1808-1814.)

⁴.- Entre otros, D. NAVARROBONILLA (2000.)

Francisco Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva⁵ (*8.VII.1690-+9.III.1745), VII duque de Híjar.

O cuando la heredera era una mujer, como sucedió con Juan Francisco Cristóbal Fernández de Híjar y Fernández de Heredia⁶ (*6.X.1552-+1614), II duque de Híjar, que murió sin descendencia masculina, siendo, pues, el último varón de la línea troncal, aunque no del linaje, por lo que solicitó a Felipe II que las hijas pudiesen suceder en los estados de la casa, a lo cual accedió el monarca (*Ibidem.* 58), creándose un caso de agnación fingida porque permite iniciar, artificiosamente, una nueva línea agnaticia en la que la sucesión volverá a efectuarse de varón a varón (*Ibidem.* 60.) Pese a este acuerdo, en 1614 Juan Gascón, mercader de Zaragoza, inició un largo proceso⁷ por el que Belchite y otros lugares se disgregaron de la Casa de Híjar (*Ibidem.* 60-61.) Y también en la casa de Aranda, en 1693, con M^a Antonia Ximénez de Urrea (*1681-+1721), hija de Dionisio Ximénez de Urrea (*1648-+1693) y de Juana Rocafull y Rocavertí (+1726), VII condes de Aranda y marqueses de la Viñuela, por ser de rigurosa agnación, la consecuencia directa es la reapertura del mencionado pleito de 1656. (M^a J. Casaus Ballester. 2000:22. Nota 78.)

Habida cuenta de que el entronque de unos linajes nobiliarios con otros, a través de los enlaces matrimoniales fundamentalmente y sus derivaciones, con cierta dosis de endogamia en algunos casos, también suponían el incremento archivístico correspondiente, puesto que a la obtención de títulos también se añadía, al menos en algunos casos, el fondo documental correspondiente. Es el caso, entre otros, de la Casa de Osuna -el primer título que le concedieron fue el del condado de Ureña y luego el marquesado de Peñafiel- que en el siglo XVIII, por enlaces matrimoniales, recibió el condado-ducado de Benavente que también tenía los de Gandía y Medina de Rioseco, ducado de Béjar, Arcos, etc. En el XIX, se incorporó el ducado del Infantado y todas sus posesiones, por haber muerto la titular sin descendencia directa⁸. O los estados catalanes que pasaron a formar parte de la Casa de Híjar por tres enlaces matrimoniales, como los condados de Vallfogona o Guimerá, los vizcondados de Canet, Illa, la baronía de la Portellá o Peramola (P. Moreno Meyerhoff. 1999:23-34); la baronía de Mur (*Ibidem.* 25-26) o la herencia materna de Pedro Pablo Abarca de Bolea Ximénez de Urrea y Pons de Mendoza (*Siétamo, 1.VIII.1719 -+ Épila, 3.II.1798), X conde de Aranda, de los marquesados de Rupit, Vilanant, vizcondado de York, baronía de Orcau, Jorba, Santa Coloma de Farners, etc. (*Ibidem.* 26-29.)

⁵- Hijo de Juana Petronila Silva Fernández de Híjar y Pignatelli y Aragón (1700-+2.IV.1710), VI duquesa de Híjar, y de Fadrique de Silva y Portugal (+19.VII.1700), marqués de Orani, señor de las villas de Peñalver y Alhóndiga, de las baronías de Monóvar, Sollana y Mur y otros títulos nobiliarios. Para la mayoría de los datos genealógicos que aparecen en este artículo sobre la Casa de Híjar, nos hemos basado en M^a. J. CASAUS BALLESTER (1997.) *Anexo II. Señores, barones y duques de Híjar.* 239-256 y en *Aproximación genealógica a los Fernández de Híjar*", de la misma autora. 136 ff. Inédito.

⁶- Hijo de Luis Fernández de Híjar y Ramírez de Arellano (1517-+20.I.1554), IX barón de Híjar y III conde de Belchite, porque aunque se tituló duque de Híjar, Carlos I no se lo concedió debido al recelo que los Austria siempre mostraron ante la incordiante nobleza aragonesa, en general, y, en particular, con la Casa de Híjar, pese a su origen regio, y de Hipólita Fernández de Heredia y Cuevas (+1565), su segunda mujer.

⁷- Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. *Fondo Híjar.* Zaragoza, 14.IV.1614 "Sumario y breve relación del proceso y causa de aprehensión del Ducado de Híjar y condado de Belchite entre todos los litigantes. Contiene árboles genealógicos". 118 ff. C.P. Sala V. Leg.125. Doc.6. Como para este trabajo se ha utilizado este fondo documental exclusivamente, tanto en el texto como en las notas, a continuación, sólo indicamos la sala, legajo y número de documento.

⁸- I. ATIENZA HERNÁNDEZ (1987.) 2. *La Casa de Osuna*, 71-112. *La formación de la Casa a través de la acumulación de títulos*, 73-77.

Todo este crecimiento, conllevó que algunas casas nobles encargasen expresamente a determinados responsables la ordenación de sus fondos para una mejor utilización de los mismos en caso necesario que, a medida que transcurría el tiempo, se hacía más obligado. De esta forma, se evitaba la dispersión y se justificaba ante el común la necesaria discreción sobre el contenido, naturaleza y finalidad de cada unidad documental.

Así, el archivero Juan Busquets (c.1623-1640) y, definitivamente su sucesor, Bernardo Joseph Llobet (1661-1670), fueron los que organizaron el Archivo General de Segorbe y Cardona⁹ que perduró hasta su incorporación al “Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli”, siendo a finales del siglo XIX cuando se operaron algunos cambios en dicho archivo.

En 1641 Bernardino Fernández de Velasco (*2.II.1609 – Madrid, +1652), VII Condestable de Castilla¹⁰ y VI duque de Frías¹¹, al ser nombrado Gobernador y Capitán General de Milán¹² y, por lo tanto, dejar temporalmente sus estados, dio una serie de instrucciones para el gobierno de los mismos a su hermano Luis de Velasco y Tovar, I marqués del Fresno. En ellas se hacía referencia explícita al archivo

“... sabe Ud. lo que se ha trabajado y cuan útil y grande es para mi casa ponella en perfección, y este fin sólo se podrá conseguir no alzando la mano que se trabaje en él, del que se ha cuidar Vuesa Excelencia particularmente, no supliendo que por poco rato que sea dexé cada día de hacerse algo ... Esta es la orden que habéis de guardar en la cosa de mayor consideración de mi casa, y assí os encargo obreís en ella con la diligencia y cuidado que fio de vos ...”. Archivo Histórico Nacional. *Nobleza*. Frías. C 196. D 10¹³.

Por lo tanto, podemos afirmar que es a partir del siglo XVII cuando las casas nobles comienzan a organizar sus archivos¹⁴. En el caso de los señores de los Quiñones de Riolago, luego marqueses de Montevirgen¹⁵, debió realizarse en el siglo XVIII, siendo su titular, Fernando Manuel de Quiñones, IX señor de dichos estados, para “... defender el patrimonio familiar y reclamar el título de marqués de Montevirgen para los hijos que había tenido con Antonia de Abaurre...” (J.A. Martín Fuertes. 2000:52), es decir, que la finalidad fue utilizar los documentos como instrumentos legales.

⁹.- A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 1990. *IV. Capítulo 4º. La organización del archivo General de Segorbe y Cardona: Clasificación, ordenación y descripción de sus fondos*. 203-235.

¹⁰.- El I fue Pedro Fernández de Velasco (*1415-+1492), II conde de Haro, desde entonces se vinculó a su Casa. M^a T. PEÑA MARAZUELA – M^a P. LEÓN TELLO (1955:XV.)

¹¹.- El título ducal de esta ciudad, fue otorgado a Bernardino Fernández de Velasco (+1512), II Condestable, desde Granada, el 20.III.1492, por los Reyes Católicos, en concepto de servicios prestados. M^a T. PEÑA MARAZUELA – M^a P. LEÓN TELLO (1955:XV.)

¹².- Zaragoza. 27.IX.1645. “Real título de gobernador y capitán general del Estado de Milán ...”. Doc.2.906. M^a T. PEÑA MARAZUELA – M^a P. LEÓN TELLO (1955:470.)

¹³.- Cit. por A. LAFUENTE URIÉN (2000-B:979.) Este documento corresponde al 2.839 del *Inventario* de M^a T. PEÑA MARAZUELA – M^a P. LEÓN TELLO (1955:61.)

¹⁴.- Como puso de manifiesto I. ATIENZAHERNÁNDEZ (1987:363.)

¹⁵

.- Este título italiano porque correspondía al reino de las Dos Sicilias, fue expedido el 1.VI.1736 por Carlos III, siendo rey de las Dos Sicilias, para premiar los servicios prestados por Manuel de Abaurre y Salazar (J.A. MARTÍN FUERTES. 2000:28.)

Por eso, en algunas ocasiones, los documentos nos aparecen hasta con dos o tres firmas diferentes, producto de sucesivas reorganizaciones, como en el *Fondo Híjar*¹⁶ o el archivo de los Boil de la Escala (J. Cortés Escrivà – V. Pons Alós. 2000:19.)

En este contexto, incluso asistimos a la recuperación de documentos que tienen en otros archivos y que les afectan directamente, como es el caso de la Casa de Híjar que en

* el [siglo XVII] obtiene el “Libro de la memoria de las escrituras que hay de la Casa de Híjar en el archivo del reino de Aragón y de Valencia”. En sus 127 ff. se encuentran censales, cartas de encomiendas, etc. (Sala I. Leg.80. Doc.1.)

* en [176-], presenta la “Relación de listas de documentos pertenecientes a la Casa de Híjar que se hallan en el archivo de Barcelona, bien en los expedientes litigiosos o en poder de particulares”. Estos documentos se refieren al condado de Belchite, La Puebla de Albortón, Almonacid de la Cuba, etc. (Sala V. Leg.86. Doc.3)
o

* el 6.III.1770, la administración de Zaragoza da la “Noticia de los papeles pertenecientes a la casa del Excmo. Sr. Duque de Híjar que se hallan en el Archivo de la ciudad de Barcelona”. Refiriéndose a testamentos, privilegios, censos de los condados de Bas y Cabrera, capitulaciones matrimoniales, etc. (*Ibidem*. Leg.89. Doc.6.)

Posteriormente utilizaron los documentos de sus archivos en diversos pleitos, como los de reversión a la Corona del siglo XVIII, en cuya centuria “...el soporte jurídico se revela sólido y es la base del triunfo señorial en un siglo dominado por los litigios...” (S. Aragón Mateos. 2000:290), que tampoco decayeron con los primeros procesos desamortizadores y, sobre todo, con las leyes que durante el siglo XIX¹⁷ tuvieron como consecuencia la desaparición del Régimen Señorial.

Pero, principalmente en dos circunstancias la nobleza hizo uso de sus archivos: nos referimos a la defensa de sus derechos señoriales y a la presentación de títulos, ante la presión de las corrientes liberalizadoras del régimen señorial que obligó a los titulares de las casas nobiliarias a defender sus derechos en los tribunales.

En el primer caso, adquiridos desde tiempos pasados, ante cualquier litigio provocado por la discusión de los mismos, se remontaban a veces hasta las propias cartas de población o a los acuerdos tomados entre los señores y los pobladores de un lugar, ya preexistentes, recién llegados o por llegar. Además, en algunas ocasiones se partía de los privilegios dados al respecto por los monarcas medievales, pudiéndose conservar copias autenticadas que, aunque pudiesen aparecer como dudosas o sospechosas de manipulación, eran, por lo general, testimonios escritos muy valorados por los señores y únicos, por lo que aumentaban su valor probatorio de lo que querían demostrar. Así,

¹⁶.- Sala III. Leg.67. Doc.11. “Legajo de cabreos y de antípocas”20.II.1833 o en esta misma sala el Leg.151. Doc.1. “E-40 Híjar y Aranda Adm[inistración G[ene]ral”, para en indicar en la siguiente línea: “Leg.9º Carpeta 5ª.1º At[ad]o 1” de 1834.

¹⁷.- Pudiendo considerarse que es en este siglo cuando se dieron las bases para la configuración de la archivística contemporánea. Entre otros, R. ALBERCH Y FUGUERAS (2003.) *Capítulo 2. 2. Las bases teóricas de la archivística contemporánea (siglos XIX-XX)*, 36-40.

* Vicente Fabregat, escribano público y real del reino de Valencia, domiciliado en Alcora, certifica desde dicho lugar, 16.VIII.1727, el “Testimonio de la carta de población de la villa de Alcora ...” (Sala IV.Leg.137/2. Doc.3-4-1.)

* el 20.I.1732, desde Valencia, ante Domingo Pérez de Arévalo, teniente registrador mayor del reino de dicho lugar, se presenta una certificación de los privilegios que confirmó Martín *el Humano*¹⁸ a la tenencia de Alcatén¹⁹ (*Ibidem*. Docs. 3-7-3 y 3-7-5.)

* el 30.III.1768, desde Zaragoza, se dan una serie de copias y traslados de la Bula de Benedicto XIII, confirmando la primicia de los lugares de la tenencia de Alcatén a la familia de los Urrea (*Ibidem*. Docs. 3-9-1 y 3-9-2.)

* en Valencia, el 7.II.1786, Francisco Miguel del Val, secretario de S.M. del Gobierno y Capitanía General del reino de Valencia y Murcia, archivero general interino, de los Reales Archivos del Palacio del Real de la Baylia General y Real Patrimonio, de la Diputación, Gobernación General, Corte del antes Justicia en lo civil, certifica la “Copia del privilegio del rey D[o]n Pedro tercero para que los lugares de la Tenencia de Alcatén, fuesen juzgados á fuero de Aragón ...” (*Ibidem*. Doc.3-3-2.)

* el 4.VII.1790, desde Valencia, José San Román, subteniente de los Reales Ejércitos, “retirado en clase de disperso en esta plaza” y archivero del Archivo General del Reino de Valencia, certifica la copia de la donación que Jaime I, en 1233, dio a Pedro Ximeno de Urrea de la tenencia de Alcatén (*Ibidem*. 3-3-1-2.)

Posteriormente, Madrid, 19.XII.1832, Miguel Herrero Sessé, archivero del duque de Híjar, presenta esta certificación en cuyo documento se indica lo siguiente

“Nota. Este testimonio se sacó para que quedase en el Archivo, pues d[ic]ha certificación original se remite á Valencia, el día 21 del corriente diz[iemb]re de 1832, por haberla pedido el adm[inistrad]or g[ene]ral de S.E. en d[ic]ha ciudad, por su oficio de 15 de los d[ic]hos mes y año [es decir, 1832]. 2ª nota. Volvió y se colocó con la original”. (*Ibidem*. 3-3-1-3.)

* desde Valencia, 19.VII.1790, se da la copia de la “Real donación del castillo de Alcatén”, por Jaime I, 1233, a Pedro Ximeno de Urrea, VI señor de la Casa de Urrea (*Ibidem*. Doc.3-1.)

Todo esto, frente a la creciente oposición antiseñorial²⁰, que por parte de los vasallos fue una constante a lo largo del tiempo, aunque en el señorío-ducado de Híjar apenas se dieron actos de especial violencia o revueltas organizadas, sino que más bien se trató de mantener latente un antagonismo permanente. Este clima llevó a denunciar abusos por parte de los señores o sus administradores, e incumplimientos por parte de los vasallos. Por eso

¹⁸.- Un traslado, con una traducción simple en castellano, puede verse en *Ibidem*. Doc.3-7-1-2.

¹⁹.- Fue la posesión más antigua de la Casa de Aranda. Mª J. CASAUS BALLESTER (2000:., nota 1.)

²⁰.- Al respecto, Mª J. CASAUS BALLESTER. “La conflictividad social en el Ducado de Híjar (Teruel) al final del Antiguo Régimen”. En prensa, para el número del año en curso de *Cuadernos de Investigación Histórica*.

* desde Madrid, en [1772], envían a la administración de Zaragoza 18 documentos -cabreos, libros sobre los títulos de la Casa de Híjar, pensiones que paga la dominatura, sentencias, reales provisiones, etc.-, para su uso: “Nómina de los instru[men]tos q[u]e se han sacado del Archivo de S.E. en Madrid, y de su orden, pertenez[ien]tes á los estados de Aragón y se envían á D[o]n J[ose]ph Faure á Zarga[oz]a, quien firmará al pie de ella su recibo, y la devolverá á S.E. para q[u]e conste en todo tiempo el paradero de ellos, interin no se vuelven á recoger para colocarlos en el lugar de donde se han extrahido y les corresponde en d[ic]ho Archivo” (Sala V. Leg.108. Doc.3-2.)

* en este mismo año, el 26 de agosto, desde Madrid, el duque le remite “... al admin[istrado]r g[ene]ral notas de los documentos del archivo que se le preparaban para proseguir los pleitos y defensa de sus d[e]r[ech]os y que se le devuelvan” (*Ibidem.* Doc.3.)

* el 13.XI.1803, el concejo de Vinaceite cuestiona la posesión de las dehesas a la Casa de Híjar (Sala II. Leg.15. Doc.2.)

* el 20.II.1833, desde Zaragoza, el juez interventor de los estados de Aragón le comunica al duque de Híjar que unos vecinos de Épila se negaban a pagar lo correspondiente a unos treudos. El letrado de la casa, señor Villaba, “... opina que se vean las escr[itur]as de d[i]chos treudos...”. Miguel Herrero Sessé, archivero de la casa, desde Madrid, el 25.II.1833, le contesta diciéndole que “... He reconocido detenidam[en]te y una por una cuantas escr[itur]as de Antípoca ó reconocimiento hay en el // Archivo de mi cargo y aún de otros pueblos de Aragón y no me ha sido posible encontrar ..., sin duda porque no están, ni han estado en dicho Archivo ...” (Sala III. Leg.67. Doc.11-1) o

* en 1849, la administración de Zaragoza afirma, en septiembre de dicho año, haber “... recibido del Archivo de S.E. y con calidad de devolución al mismo, los documentos siguientes: Leg.nº1,nº46. Testimonio de la escr[itur]a de reconocim[ien]to de varios treudos, otorgada por el concejo de la villa de Épila á favor de los Exc[elentí]simos S[eñ]ores, condes de Aranda, el 1º de abril de 1612 ...; Leg.nº1, nº47. Antípoca y reconocimiento de todos los derechos dominicales de Épila...; Leg.nº3, nº152. Requesta al ayuntamiento de la villa de Épila por el arrendador de los derechos y rentas dominicales para que le pagase un plazo de la pecha ordinaria y el treudo perpetuo sobre las casas de la carnicería... y Leg.nº3, nº158. Real Provisión para que el Ayuntam[ie]nto de la villa de Épila contribuyese a su dueño temporal con el regalo o presente en Navidad, del año 1784”. Dichos documentos, se devuelven durante ese mismo mes (*Ibidem.* Doc.11-5.)

En cuanto al segundo caso, es decir, a la presentación de títulos ante las diversas leyes de abolición de los señoríos que arrancaron en las Cortes de Cádiz, 6.VIII.1811²¹, 3.V.1823²² y 26.VIII.1837, esta última, además de ser menos radical que la de 1823, otorgó

²¹.- Sobre su interpretación resulta de bastante interés –aunque obviamente desde el punto de vista de la Casa de Híjar-, el informe elaborado por un letrado en el que analiza minuciosamente los 14 artículos que contenía. “Resumen histórico-crítico de las leyes decretadas por las Cortes relativamente á la propiedad de jurisdicciones, tierras, edificios, privilegios y otros bienes y decretos entendidos con el nombre de señoríos”. S.III. Leg.67. Doc.17. 15 ff. (sin numerar). S.f. [c. 1821.]

²².- La preocupación generada en las casas nobles ante tal disposición se demuestra en el interés por defender sus derechos, como por ejemplo, se ve en las “Observaciones de un jurisconsulto aragonés al proyecto de Ley aclaratorio de la de 3 de mayo de 1823 sobre señoríos”. Sala III. Leg.67. Doc.18. 4 ff. (sin numerar). Impreso. S.f. [c. 1824.]

“...un breve plazo de dos meses, para que los señores jurisdiccionales presentasen los títulos en los que basaban la propiedad de las tierras y los derechos económicos en las villas de su jurisdicción, a fin de reconocérselos como de propiedad particular. En todos los Estados señoriales de España, se produjo, a partir de estos momentos, una febril actividad, y los contadores y archiveros escudriñaron entre los archivos para preparar la documentación necesaria y presentarla en los juzgados”. (M. Sánchez Gómez-Coronado. 1993:333.)

Y aunque se llegó a tener una cierta comprensión para los titulares de los señoríos, reconociendo incluso “... cuán violento sería pedir á los señores un título que no deben tener, y cuán injusto dudar del dominio de sus propiedades particulares porque eran dependientes de su señorío territorial, cuando éste es la mejor razón de la justicia con que las adquirieron...” (*Ibidem*. Doc.18. F.4v.) La reacción de la Casa de Híjar no se hizo esperar, por lo que José Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea y Croy d’Havré (1818-1863), XII duque, algunos empleados de su administración, Miguel Herrero Sessé, archivero, y los letrados, mantienen una intensa correspondencia en la que los documentos de diferentes archivos son los que les permitirán cumplir con lo que les exigen y salvaguardar sus intereses. Para todo ello, plantean una defensa contundente a los múltiples requerimientos y cuestionamientos que por parte del fiscal y de sus pueblos tienen. Por eso,

a) utilizan sus archivos exhaustivamente, así

* el 30.III.1832, desde Madrid el duque de Híjar decreta que “Pase al archivo p[ar]a la busca de los docum[en]tos q[u]e se citan y pide á la Intervención el dictamen del letrado Villaba y todo lo d[ic]ho con los anteced[en]tes al letrado Don Joaquín Fleix”; poco después, Madrid, 10.IV.1832, se solicita al archivero la carta de población, la firma posesoria y otros documentos de la villa de Híjar, “Títulos de propiedad q[u]e hay q[u]e buscar en el Archivo q[u]e acrediten el domin[io] de S.E. sobre la villa de Híjar, como sobre las pardinas de Ceperuelo y La Pobleta”; ese mismo día, Miguel Herrero Sessé, archivero, contesta al decreto del duque “Excmo. Sr. Cumplim[ien]to del Archivo. Acompaño á V.E. los documentos que se citan en este oficio seg[ún] se sirve prevenirme en el venerado decreto antecedente” y el 7.VII.1832, el mencionado archivero, realiza un “Inventario de los documentos que se pasan al estudio del Letrado de D[on] Joaquín Fleix por al contaduría del Excmo. Sr. Duque de Híjar, sobre diezmos y otros derechos de la casa de S.E.”, con un total de 7 documentos sobre cartas de población, reconocimiento de dominio, concordias, reales provisiones, etc. (Sala II. Leg.103. Doc.1.)

* el 20.II.1833, desde la administración de Zaragoza, se le pide a Miguel Herrero Sessé, archivero, que busque en el archivo el título de pertenencia de los minares de piedra molar y las celadillas porque no basta, según el abogado Agustín Alegre, el acto de reconocimiento de la justicia y jurados de la villa de Épila del año 1673 a favor de la Casa de Aranda. El archivero contesta que en 1830 no lo encontró pero que “... Si en el Archivo de S.E. no se halla otro docum[en]to de propiedad; en su vista, he buscado el primordial de adquisición el cual, sino padezco equivocación, es muy suficiente para el caso, estando seguro de que la villa no puede presentar otro contrario, pues todo cuanto hay en ella, pertenece a V.E.; mas si por casualidad mis buenos deseos me engañasen, incluío a V.E. el extracto adjunto para q[u]e los letrados

de la Intervención puedan formar su juicio y decidan si es útil // sacar testimonio ...” (Sala III. Leg.67. Doc.11-2.)

* el 29.VIII.1837, Faustino Peirón y González, en Madrid, le entrega al letrado de la Casa de Híjar, unos documentos que ha recibido del archivero de dicha casa, para su estudio, sobre la tenencia de Alcalatén (Sala IV. Leg.137/2. Doc.3-8.)

b) requieren los servicios de otros archivos, como cuando

* el 4.VII.1833, desde Barcelona, Juan Joaquín Granados, oficial mayor del Real y General Archivo de la Corona de Aragón y archivero habilitado en ausencias y enfermedades del propietario, certifica “ [F.1] ... que entre los registros originales de la colección del Reynado del Señor Don Pedro cuarto de Aragón, tercero de Cataluña, que se custodian en este Real y General Archivo de mi cargo, existe uno en folio con cubiertas de pergamino, titulado *Gratiarum XXIII, Petri III*, en el que el folio ciento siete vuelto se halla registrado el documento del tenor siguiente..., que corresponde a la donación del mero y mixto imperio del castillo, lugares y thenencia de Alcalatén...”, renunciando al fuero de Aragón para que se les juzgue por el de Valencia y otros privilegios que les otorgó Pedro IV, Barcelona, el 30.V.1354, y les confirmó Martín *el Humano*, Valencia, 22.III.1396 (*Ibidem*. Doc.3-7-1-1.) Esto fue cotejado en Madrid el 28.I.1838, ante Benito Serrano y Aliaga, juez de Primera Instancia de Madrid, Manuel Robledo, promotor fiscal del mismo juzgado y Jacinto Gaona y Loeches, escribano de S.M. en Madrid.

* el 5.IV.1838, en 7 documentos, desde Barcelona, José de Manjarrés, administrador del duque en dicho lugar y cuñado del archivero del archivo de la Corona de Aragón, le escribe al duque de Híjar, comunicándole que le incluye “... la nota de los documentos que obran en este archivo de la Corona de Aragón relativos á la villa de Maella...”. Desde Madrid, 11.V.1838, el duque le contesta a Ramón Fernández Reyna, para que le informe Villaba de los documentos que deben solicitarse (Sala III. Leg.67. Doc.21.)

* el 31.X.1851, desde Barcelona, Manuel Bofarull, archivero del Archivo de la Corona de Aragón, sobre el marquesado de Torres, perteneciente a la Casa de Aranda, certifica los siguientes documentos:

* el “Título de egresión de la Corona de los pueblos de Ola y Torres de Montes, pertenecientes a la Casa de Aranda ...” (Sala V. Leg.84/2. Doc.25-1.)

* la “Carta de donación de la jurisdicción a favor de Antonio de Luna, para que la ejerza en los lugares de Alcalá de Ebro, Agón, Torres de Apies y Liena” (*Ibidem*. Doc.35-2.)

* la “Carta confirmatoria de la permuta del castillo y lugar de Ola por el castillo y lugar de Ibi, entre Beatriz de Lauria y Teresa Jimeno, con la aprobación de Alfonso IV, 12 kalendas de mayo de 1334” (*Ibidem*. Doc.35-3.)

* y el 11.V.1853 las siguientes donaciones

* la “... del castillo y villas de Ponzano y Las Cellas, otorgada por Alfonso, a 10 kalendas de enero de 1289, a favor de Sancho de Antillón” (*Ibidem*. Doc.35-4.)

* y la “... del castillo y villa de Bospén, otorgada por Alfonso en los idus de diciembre de 1287, a favor de Alamenno de Gudal” (*Ibidem*. Doc.35-5.)

* En este mismo año, es decir, 1853, se recurre a este archivo solicitando información para el pleito que sostienen "... los síndicos de los estados concursados de Híjar y Aranda y los Ayuntamientos de Abiego, Lascellas y Ponzano, sobre la incorporación del señorío territorial de estos pueblos..." (Sala I. Leg.151. Doc.11.)

* además en Madrid, el 1.II.1853, se piensa y, por eso, se solicita "... que en ese archivo deben existir los títulos de egresión de la Corona del pueblo de Salillas, cedido en el año de 1081 por el rey D[o]n sancho Ramírez a Pedro Jiménez de Pomar, por haberlo conquistado de los moros un hijo del mismo..." (*Ibidem*. Doc.10.)

* y se insiste en ello, Madrid, 7.II.1853, por lo que el duque de Híjar le escribe a Ramón Fernández Reyna, adjuntándole el "... R[ea]l despacho mandado al Archivero G[ene]ral de la Corona de Aragón, para que facilite a mi C[as]a, certificación de lo q[ue] en aquel archivo consta relativo á la egresión del pueblo de Salillas y donaciones r[eale]s del Castillo y villa de Bospén y de los pueblos de Lascellas y Ponzano, con cuyo documento obtenido..., podrá U. impulsar los expedientes á que se refiere. Del recibo de esta, me dará Ud. aviso..." (Sala I. Leg.151. Doc.13.) La contestación del administrador no se hace esperar, Zaragoza, 11.II.1853, recordándole al titular de la Casa de Híjar que "... de los documentos que se solicitaron al Archivo de la Corona de Aragón, no se han obtenido resultados satisfactorios..." (*Ibidem*. Doc.15.) De ahí que desde Madrid, el 18.XII.1855, se notifique que el Juez "... desestima la incorporación al estado, solicitada por el Ministerio Fiscal, de los pueblos de Abiego, Lascellas y Ponzano, por lo que los declara libres del pago al duque de Híjar, les alza el secuestro y, además, deben devolver a los propios de dichos lugares las cantidades que hayan satisfecho desde la promulgación de la Ley de 1837..." (*Ibidem*. Doc.22.)

c) y, cuando lo consideran oportuno, hacen un seguimiento, así el 31.VIII.1841, desde la administración de Zaragoza, tenemos el "Estado en que se encuentran los pleitos sobre presentación de títulos y otros en los juzgados de Primera Instancia y Audiencia Territorial del Reino de Aragón" (Sala IV. Leg.349. Doc.6), que repiten el 5.VIII.1842 (*Ibidem*. Doc.5.)

Lo que si es cierto es que las susodichas leyes suprimieron los señoríos jurisdiccionales y dispusieron su incorporación a la Corona. Aunque no afectaron a las relaciones jurídicas privadas, concretamente a los señoríos dominicales, es decir, a los derechos de propiedad sobre la tierra, que se asimilaron a la nueva propiedad burguesa, ni tampoco a los derechos reales establecidos sobre la misma. Por lo que siguieron manteniendo las relaciones jurídicas privadas que estaban en la base de los señoríos solariegos, lo que ocasionó, durante todo el siglo XIX, una amplia litigiosidad, provocada por la lentitud en el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes abolicionistas y también por el desconcierto producido por la reacción absolutista que, nada más finalizar la Guerra de la Independencia (1808-1814), restableció por Real Cédula de Fernando VII, Madrid. 15.IX.1814, "... que los señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas sus rentas y derechos de su señorío territorial..." (*Ibidem*. Leg.42. Doc.16-1.)

Por su parte, la nobleza española resistió, en la medida que le fue posible,

"... las iniciativas legislativas de la burguesía en materia de desvinculación, mostrándose especialmente reacia a desprenderse de unos derechos territoriales que además de estar estrechamente vinculados a sus linajes,

seguían gozando de una utilidad política y social fuera de toda duda ...” (M^a J. Baz Vicente. 1996:302.)

No obstante todo lo considerado anteriormente, las guerras, las propias disputas familiares, los enfrentamientos con la monarquía o las causas accidentales y fortuitas fueron también una seria amenaza para la conservación de dichos archivos.

Por último, en el caso de los archivos que hoy denominamos públicos, conviene tener muy presente que para la monarquía eran parte de su patrimonio, es decir, que los archivos eran de su propiedad y los utilizaba como una de sus múltiples prerrogativas. En este contexto, era el monarca quien otorgaba el acceso o la inaccesibilidad a los documentos²³, puesto que “... si el archivo es propiedad exclusiva del rey, nada más lógico y natural que reservarse a su voluntad el derecho a obtener copia de cualquier escritura, de la que es dueño soberano” (J.L. Rodríguez de Diego.1998:32.) Así,

* en 1718, siendo titular de la Casa de Híjar el mencionado Isidro Francisco Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva (*8.VII.1690-+9.III.1745), VII duque, Juan Antonio Vallejo del Hierro, del Consejo de S.M. y su secretario, hace referencia a la solicitud hecha por Rodrigo Sarmiento de Silva Mendoza y Villandrando de la Cerda, VIII conde de Salinas y marido de Isabel Margarita Fernández de Híjar y Castro-Pinós (1620-1642), IV duquesa, del título de duque de Aliaga al archivo simanquiano, “... a 20 días del mes de agosto de 1636 años, me fue entregada a mí, Don Juan de Ayala, secretario del Rey N[uestro] a cuyo cargo están las escrituras reales del archivo de la fortaleza, una Cédula de S.M. firmada por su Real mano y refrendada de Don Sebastián de Contreras, de su Consejo y su secretario de la Cámara y estado de Castilla, del tenor siguiente = El Rey = ...”. En ella alegaba “... que se le han perdido algunos papeles tocantes a su casa, estado y mayorazgos, suplicándonos que porque tiene precisa necesidad de ellos, fuésemos servido de mandarle dar un traslado sacado de los registros que están en este archivo ..., y por la presente os mandamos que entre los registros y papeles de ese archivo hagáis buscar los que huviere tocantes a esto y hallados sacar y traslado y firmado de v[uestro] nombre, cerrado y sellado enviareis a n[uestro] Consejo de la Cámara dirixido a D[on] Sebastián Contreras ...”. (Sala I. Leg.263/2. Doc.46-1. 4 ff.)

* en 1758, Pedro Pablo Abarca de Bolea Ximénez de Urrea y Pons de Mendoza (*Siétamo, 1.VIII.1719 -+ Épila, 3.II.1798), X conde de Aranda, solicita al abad de San Juan de la Peña que le facilite información sobre su familia, linaje y patrimonio de los Abarca, porque quiere que lo entierren allí. El abad le contesta que pida permiso al monarca, por lo que le escribe a Carlos III para que, en caso necesario, puedan facilitarle copias autorizadas (M^a J. Casaus Ballester. 2000:34-35) y

* desde Zaragoza, el 11.III.1777, se expide copia de la certificación, dada por dicha ciudad, en la que consta que el mencionado Pedro Pablo, X conde de Aranda, “... es uno de los doce Ricos-Hombres de Naturaleza en Aragón”, previa solicitud de Pedro Abadía, administrador y apoderado del conde (Sala II. Leg.92. Doc.3.)

²³.- Esta situación pervivió hasta la Real Orden de Isabel II, 20.IV.1844, por la que se abrieron a la investigación los documentos depositados en los Archivos del Reino.

Mención especial merecen los diversos *inventarios*²⁴ que en la Casa de Híjar se realizaron en el siglo XVIII y sobre todo en el XIX. A continuación presentamos algunos de ellos:

* Madrid, 27.II.1808 – Madrid, 17.VIII.1813. “Justificación a instancia del Excmo. S[eñ]or Duque de Híjar, relatiba a acreditar la extracción de papeles de su casa y Archibo, por la Comisión Imperial y su conducción a Francia e inventario general de los que se han hechado de menos en él, conforme a los Protocolos y Registros existentes en el mismo Archibo” (Sala V.Leg.58. Doc.1. 130 ff.)

* Madrid, 7.IX.1813. “Nota de los títulos de propiedad y otros documentos interesantes del Archivo del Excmo. S[eñ]or Duque de Híjar, marqués de Orani, conde de Aranda que se han extraido de él y remitido a S.E.” (*Ibidem.* Leg.97. Doc.1.) En sus 362 folios, contiene, entre otras, las siguientes referencias:

* 158 documentos del “Ducado y señorío de Híjar” (ff.1r-4r.)

* 2 documentos del “Ducado de Aliaga e instrumentos pertenecientes al Excmo. S[eñ]or D[o]n Agustín de Silva, duque actual de Híjar” (f.4r.)

* la “Razón de los títulos de propiedad y demás Instrum[en]tos extrahidos por la Comisión Imperial de secuestros e indemnizaciones del Archivo del Excmo S[eñ]or Duque de Híjar, marqués de Orani, conde de Aranda, en el mes de marzo de 1813. (f. 319r-v.)

* del Archivo de la Casa de Híjar: Ducado y señorío de Híjar, 4 documentos (f.319r-v) y 4 documentos del Ducado de Lécera (f. 319.)

* la “Diferencia entre la nota que ha quedado en poder de D[o]n Juan del Campo de los documentos extrahidos del Archivo de la Casa del Excmo S[eñ]or Duque de Híjar, marqués de Orani, conde de Aranda, por lo respectivo á los Estados de la Casa de Híjar, y la formada en virtud del reconocimiento judicial y cotejo con los Índices y Documentos existentes y salvados, que se ha practicado á instancia de S.E. “. (f.343r-v.)

* del Ducado y señorío de Híjar, 7 documentos (f.343-r-v.)

* del Condado de Belchite, 4 documentos (f.343v.)

* Madrid, 7.I.1815. ”Testimonio de la justificación recibida á instancia del Excmo. S[eñ]or Duque de Híjar, s[ob]re la estracción de papeles de su contaduría” (Sala III. Leg.114. Doc.5.)

* Madrid, 15.I.1815. “Justificación recibida a inst[anci]a de D[o]n Miguel Antonio Torrent como apoderado del Excmo. S[eñ]or Duque de Híjar, etc., en que se acredita la extracción de papeles, cuentas y exped[ien]tes de los adm[inistrador]es de los Estados de S[u] Ex[celenci]a de el Archibo, secretario y contaduría de su casa p[or] los individuos de la Comisión llamada Imperial, en el tiempo que estuvo en ella” (Sala V.Leg.58. Doc.3-2.)

24

- Al respecto, “Cuadro III. Inventarios del Archivo Ducal de Híjar”, desde 1716 a 1875. (M^a J. Casaus Ballester. 1997:84-89) y específicos de archivo (*Ibidem.* 92-102.)

* Madrid, 19.VI.1842. “Justificación a instancia del Excmo. S[eñ]or Duque de Híjar, relatiba a acreditar la extracción de papeles de su casa y Archivo para la Comisión Imperial y su conducción a Francia e Inventario General de los que se han hechado de menos en él, conforme a los protocolos y registros existentes en el mismo Archivo” (*Ibidem*. Doc.3-1.)

* Madrid, 7.I.1873 y Madrid, 1.V.1873. “He recibido del archivo de S.E. con calidad de devolución del mismo, los docum[en]tos sig[uien]tes...”. Contiene una relación de 7 documentos sobre propiedades, bienes y tomas de posesión, habida cuenta que corresponde a la testamentaria de los herederos de José Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea y Croy d’Havre (181-1863), XII duque de Híjar y de Juana Nepomuceno Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda, VIII condesa de Salvatierra y poseedora de otros títulos nobiliarios (Sala II. Leg.104. Doc.4.)

Este ha sido pues, el panorama generalizado de algunos momentos en los que los titulares de la Casa Ducal de Híjar, tuvieron que recurrir a diferentes archivos para defender sus derechos, desde la concesión del señorío en 1268 por Jaime I a Pedro Fernández de Híjar (Sala IV. Leg.296. Doc.2), uno de sus hijos naturales, luego ducado²⁵, hasta finales del siglo XIX; teniendo en cuenta los estados que se fueron agregando a dicha casa -los últimos en 1798 el de Aranda²⁶ y en 1802 Salvatierra²⁷- hasta su ensamblaje con la Casa de Alba²⁸, última depositaria del título y del archivo, el cual cedió a la Diputación General de Aragón, que lo depositó en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y que, conocido como *Fondo Híjar*, está a disposición de todos los investigadores.

Bibliografía

ALBERCH Y FUGUERAS, R. (2003.) *Los archivos, entre la memoria y la sociedad del conocimiento*. Barcelona. UOC.

²⁵.- Desde que Fernando *el Católico* se lo concedió a Juan Fernández de Híjar y Cabrera (1456-1491), VII señor, por Real Privilegio de 16.IV.1483 (Sala V. Leg.91. Doc.4), para compensarle por las pérdidas de diversas posesiones que Juan II le había otorgado y que pertenecían a la Orden de San Juan de Jerusalén. M^a J. CASAUS BALLESTER (1997:242.) De esta forma, se convirtió en la segunda casa nobiliaria aragonesa que lo ostentó, la primera fue la de Villahermosa, también de origen regio. P. MORENO MEYERHOFF (1999:23.)

²⁶.- Al morir sin descendencia Pedro Pablo Abarca de Bolea Ximénez de Urrea y Pons de Mendoza (*Siétamo, 1.VIII.1719 -+ Épila, 3.II.1798), X conde de Aranda y M^a del Pilar Silva Fernández de Híjar y Portocarrero Funes de Villapando (*Madrid, 19.XI.1766 -+ Madrid, 28.III.1835), su segunda mujer y sobrina nieta suya, puesto que era hija de Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea Portocarrero y Pons de Mendoza (1758-1792), IX duque de Híjar, y de Rafaela de Palafox Rebolledo y Croy de Havré Lante della Rovere (* Ariza, 12.VI.1744 -+ 11.VI.1777) y nieta de Joaquín Diego de Silva Fernández de Híjar y Portocarrero Funes de Villalpando (1749-+26.XI.1758), VIII duque de Híjar y de M^a Engracia Abarca de Bolea y Pons de Mendoza Ximénez de Urrea y Bermúdez de Castro, la única hermana del mencionado conde de Aranda que tuvo sucesión.

²⁷.- Desde que José Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (*1776 -+16.IX.1863), XII duque de Híjar -por haberle sucedido a su sobrina Francisca Javiera Silva Fernández de Híjar y Fitz-James Stuart y Rebolledo de Palafox y Stölberg (1817-1818), XI duquesa de Híjar- casó con Juana Nepomuceno Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda (*1785-1808), hija única y IX condesa de Salvatierra.

²⁸.- Por el matrimonio de Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó (*Madrid, 17.X.1878 -+ Laussanne, 24.IX.1953), XVII duque de Alba, con M^a del Rosario de Silva Fernández de Híjar y Gurtubay y González de Castejón. Hija de Alfonso de Silva Fernández de Híjar y Fernández de Córdoba Campbell y Pérez de Barradas (1930-1956), XVI duque de Híjar y de M^a del Rosario Gurtubay y González de Castejón (* Bilbao, 8.X.1879), abuelos de la actual titular de ambos estados, es decir, de M^a del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva Fernández de Híjar (* Madrid, 28.III.1926 -), XVIII duquesa de Alba y, desde 1957, XVII duquesa de Híjar.

ARAGÓN MATEOS, Santiago (2000.) *El señor ausente. El señorío nobiliario en la España del setecientos. La administración del ducado de Feria en el siglo XVIII.* Lleida. Milenio.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1987.) *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX.* Madrid. Siglo XXI.

CASAUS BALLESTER, M^a J. (1997.) *Archivo ducal de Híjar. Catálogo de los fondos del Antiguo Ducado de Híjar (1268-1919.)* Valencia. Diputación General de Aragón e Instituto de Estudios Turolenses.

--- (2000.) “Fuentes documentales para el estudio del Condado de Aranda”. *El Conde de Aranda y su tiempo.* Zaragoza. Institución Fernando el Católico. 2 vols. II vol. 7-62.

--- “La conflictividad social en el Ducado de Híjar (Teruel) al final del Antiguo Régimen”. En prensa, para el número del año en curso de *Cuadernos de Investigación Histórica.*

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. (1993.) *Las primeras ordenanzas del Archivo Real de Barcelona.* Madrid. Ministerio de Cultura.

--- (1998.) “Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular”. *Historia de los Archivos y de la Archivística en España.* (Coor. J.J. Generelo y A. Moreno López.) Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico. Universidad de Valladolid. 13-28.

CORTES ESCRIVÀ, J. – PONS ALÓS, V. (2000.) *Catàleg de l'arxiu dels Boil de la Escala. Senyors de Manises (Arxiu Històric Municipal de Sueca.)* Xàtiva. Departament d'Historia de l'Antiguitat i de la Cultura Escrita. Unitat docent de Paleografia i Diplomàtica. Universitat de València. Instruments de descripció, 2.

LAFUENTE URIÉN, A. (2000-A.) “Archivos nobiliarios custodiados en centros públicos. Evolución histórica y fuentes de investigación”. *Boletín de la Anabad.* L, nº2. 39-54.

--- (2000-B.) “Fuentes para los estudios genealógicos y familiares en los archivos nobiliarios”. *Hispania.* LX, 3, nº206. 977-1000.

MARTÍN FUERTES, J. A. (2000.) *Los Quiñones Marqueses de Montevirgen: linaje y archivo.* Ponferrada. Diputación Provincial de León. Instituto Leonés de Cultura.

MORENO MEYERHOFF, P. (1999.) “Els fons genealògics i nobiliaris Catalans a l'Arxiu Ducal d'Híjar”. *Paratge. Quaderns d'estudis de genealogia, heràldica, sigli-lografia I vexil·lologia.* 10. 1-29.

NAVARRO BONILLA, D. (2000.) “Vicisitudes históricas de la documentación procedente del antiguo palacio de la Diputación del Reino de Aragón”. *Cuadernos de Aragón,* 26. Institución Fernando el Católico. 69-194.

--- (2004.) *Escritura, poder y archivo. La organización documental de la Diputación del Reino de Aragón (siglos XV-XVIII.)* Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza.

PEÑA MARAZUELA, M^a T. – LEÓN TELLO, M^a P. (1955.) *Inventario de los duques de Frías: Casa de Velasco*. Madrid. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Casa de los duques de Frías. I vol.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, J. L. (1998.) “Archivos del Poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia (siglos XVI-XVII.)”. *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. (Coor. J.J. Generelo y A. Moreno López.) Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico. Universidad de Valladolid. 29-42.

SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M. (1993.) *El ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*. Mérida. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Centro Regional de Extremadura.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. (1990.) *Documentación de la Casa de Medinaceli: El Archivo General de los duques de Segorbe y Cardona*. Madrid. Ministerio de Cultura. 2 vols.